



ESTATUTOS FAUECH

1

Aprobados en Asamblea Extraordinaria el 30 de noviembre de 2018,
refrendados en Asamblea extraordinaria realizada el 20 de marzo de
2019, en la Universidad de Los Lagos, Osorno acorde a los preceptos que
señala la ley N° 19.296





Contenido

TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETIVO Y DURACIÓN 2

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INTEGRANTES ¡Error! Marcador no definido

TÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS 7

TÍTULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS 7

TÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO DE FAUECH 10

TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO 14

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS CENSURAS 14

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL 15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 16



2



Padro A. Vergara Montecinos



TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETIVO Y DURACIÓN

Art. 1º

Esta Federación se constituyó en la ciudad de Quilpué, con fecha 9 de noviembre de 2002 y se denominó Federación Nacional de Asociación de Académicos de Universidades Estatales de Chile, (FAUECH) y obtuvo su personalidad jurídica por el depósito de antecedentes en la Inspección Comunal del Trabajo de Quilpué, quedando inscrita con el N°850813 del Registro de Asociaciones de Funcionarios.

Por resolución N°149 del 21/09/2005, la Inspección Comunal del Trabajo de Quilpué traslada el expediente de la Federación a la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, quedando inscrita bajo el N° 82010030.

Por resolución N°16 del 11/05/2009 nuevamente es trasladado el expediente de la Federación a la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Sur-Oriente, quedando inscrita con el RAF 93080048.

Con fecha 17 de junio de 2011 se reformuló el Estatuto de la organización, cambiando su denominación a Federación de Académicos de Universidades del Estado de Chile, (FAUECH), siendo su domicilio: avda. José Pedro Alessandri 1242, en la comuna de Ñuñoa.

En Asamblea Extraordinaria realizada el 30 de Noviembre de 2018 en la Universidad de Valparaíso se aprobaron los cambios al Estatuto de FAUECH., los que fueron refrendados en Asamblea extraordinaria realizada el 20 de marzo de 2019, en la Universidad de Los Lagos, Osorno acorde a los preceptos que señala la ley N° 19.296 y los Estatutos.

Art. 2º

Las finalidades de la FAUECH son todas y cada una de las indicadas en los artículos 7º y 50º de la Ley N° 19.296, con estricta sujeción al precepto, lo que no excluye finalidades propias de la solidaridad entre las asociaciones y con la Federación, la defensa de las funciones esenciales de las universidades estatales, el aporte a las políticas públicas de educación superior, ciencia y tecnología y en general la defensa y promoción de los intereses, necesidades y condiciones laborales de sus asociaciones miembros y de los asociados a éstas.

Art. 3º

La duración de la FAUECH será indefinida, a contar del reconocimiento legal de su existencia, salvo por las causales señaladas en el art. 50º del presente Estatuto.



Pedro A. Vergara Montecinos

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INTEGRANTES

Art. 4º

La FAUECH estará constituida por las asociaciones de funcionarios académicos de las universidades del Estado que se integren a ella.

Las asociaciones miembros se agruparán en tres capítulos regionales: Norte, Centro y Sur.

- El Capítulo Regional Norte estará conformado por las asociaciones de funcionarios académicos de las universidades estatales comprendidas desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Coquimbo.
- El Capítulo Regional Centro estará conformado por las asociaciones de funcionarios académicos de las universidades del Estado, desde la Región de Valparaíso hasta la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- El Capítulo Regional Sur estará conformado por las asociaciones de funcionarios académicos de las universidades estatales desde la Región del Maule hasta la Región de Magallanes.

Art. 5º

La afiliación o desafiliación a la FAUECH deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los afiliados efectivos de la asociación correspondiente, mediante votación secreta y en Asamblea extraordinaria convocada para tal efecto, ante la presencia de un Ministro de Fe, según el art.51º de la Ley N° 19.296

4

Art. 6º

Son obligaciones de las asociaciones miembros de la FAUECH:

- Respetar las finalidades estipuladas en el artículo 2º y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Federación.
- Cumplir con el Estatuto de la Federación y acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio Nacional de la FAUECH.
- Cumplir oportunamente las obligaciones pecuniarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea y del Directorio Nacional de la Federación.
- Actuar solidariamente con las otras Asociaciones y la FAUECH en todo aquello que sea de interés común o particular a cada una o a las universidades estatales

Art. 7º

Los integrantes de la Asamblea de la FAUECH son las asociaciones representadas por sus dirigentes y los Directivos de la Federación.

Perderá su condición de integrante de la Asamblea de la FAUECH todo dirigente que:

- deje su afiliación a la Asociación base;
- pierda su condición de funcionario público;



Pedro A. Vergara Montecinos



Art. 8°

- a. Los integrantes de la Asamblea tendrán los siguientes derechos:
- Integrar las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto deliberativo.
 - Elegir y ser elegidos para los cargos de la FAUECH.
 - Someter a la aprobación del Directorio nacional o de la asamblea, según corresponda, proyectos relativos a los fines de la Federación.
 - Participar en todos los servicios, actividades y beneficios que la FAUECH organice o preste a cualquier título.

Estarán inhabilitados para ejercer cargos directivos de la Federación, aquellos dirigentes que ocupen cargos de rector, directivos superiores designados o quienes ocupen cargos o realicen funciones de confianza del rector. Esta inhabilitación regirá mientras permanezcan en dichos cargos. Cualquier duda al respecto será resuelta por el Tribunal de Ética y Disciplina de la FAUECH.

Art. 9°

Son deberes de los miembros de la asamblea de la FAUECH:

- Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos, cumplir con las tareas que le sean encomendadas y cooperar al buen funcionamiento general de la Federación.
- Asistir a las sesiones a las que fueren reglamentariamente convocados.
- Representar a la FAUECH por mandato exclusivo del Directorio o de la asamblea de la Federación.
- Velar por el prestigio permanente de Federación, manteniendo una conducta ética gremial responsable.

Art. 10°

Los miembros de la asamblea que no cumplan con las obligaciones contempladas en estos Estatutos podrán ser sancionados con una multa de una UTM, que será cancelada por la asociación base, sin perjuicio de lo que determine al respecto el Tribunal de Ética y Disciplina, en términos de eliminar, parcelar, postergar o aumentar la sanción pecuniaria hasta un máximo de 5 UTM, correspondiente de acuerdo a antecedentes fundados.

Art. 11°

Se producirá la pérdida de la calidad de miembro de la asamblea de la FAUECH por las siguientes causas:

- Por desafiliación, aprobada en asamblea extraordinaria, por el 50% más uno de los socios efectivos de la asociación base.
- Por pérdida de la personalidad jurídica de la asociación base.
- Por expulsión acordada por la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea extraordinaria de la FAUECH, citada para tal efecto, basada en las siguientes causales:



Pedro A. Vergara Montesinos



- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos.
- Reiterados incumplimientos de las obligaciones contempladas en los artículos 6° y 9°.
- Por falta grave a la ética y/o la responsabilidad gremial, que comprometa el prestigio de toda la organización.

TÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.

Art. 12º

El patrimonio de la FAUECH estará compuesto por:

- a. Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios de cada asociación.
- b. Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título, modo o condición.
- d. Los frutos e intereses de sus bienes.
- e. El producto de la enajenación de sus activos.
- f. Las multas cobradas a las asociaciones, de conformidad a estos Estatutos.
- g. Las rentas, utilidades y beneficios.
- h. Otros.

Art. 13º

La Federación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título. 6

Para la compra, venta y cesión, como transferencia, permuta, hipoteca, enajenación, dar en arrendamiento o usufructo de bienes raíces para o de la FAUECH, se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea extraordinaria.

Esta reunión será citada especialmente para tal efecto, y acordada por la mayoría absoluta de los afiliados habilitados para sufragar, en votación secreta y unipersonal.

Igual exigencia regirá para la constitución voluntaria de servidumbre, prohibiciones de gravar y enajenar inmuebles.

Art. 14º

Las asociaciones bases deberán financiar las actividades regulares y extraordinarias de la Directiva, Directorio Nacional, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas, que se orienten al logro de los objetivos de la FAUECH y del cumplimiento de estos Estatutos.

Para ello deberán pagar:

- a. Una cuota mensual, que puede ser cancelada anualmente, en el primer trimestre de cada año; en dos cuotas, pagadas al inicio de cada semestre, o mes a mes. Esta cuota de 600 pesos mensuales por asociado de base corresponde al valor definido por la Asamblea de FAUECH y se reajustara .





- b. Cuota o cuotas extraordinarias para financiar proyectos o actividades específicas y fundamentadas, que la Federación requiera. Para ello, el Directorio nacional solicitará estos aportes en asamblea extraordinaria, los que deben ser aprobados por la mayoría de los asistentes a dicha reunión.

Art. 15º

Para establecer cuotas extraordinarias y fijar las multas que deberán cancelar aquellas asociaciones que no cumplan por más de tres meses seguidos con el pago de la cuota mensual, se deberá hacer en una asamblea extraordinaria convocada para tal efecto.

Art. 16º

Los fondos de la Federación deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta corriente y/o de ahorro, abierta a su nombre, en una institución bancaria.

Contra estos fondos podrá girar el tesorero, con la autorización escrita del presidente de la FAUECH.

Tratándose de gastos superiores a 5 UTM's se deberá contar con la firma conjunta y solidaria del Presidente y del Tesorero de FAUECH.

Art. 17º

Los libros de actas y de contabilidad de FAUECH deberán llevarse al día.

Se debe contar con un libro de ingresos y egresos y otro de Inventario.

A estos documentos tendrán acceso los directores, la Dirección del Trabajo y la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 18º

A solicitud de a lo menos el 40% de los miembros de la asamblea, válidamente habilitados se podrá efectuar una auditoría externa.

TÍTULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS

Art. 19º

La asamblea de FAUECH está constituida por todos dirigentes de las asociaciones afiliadas y los miembros del Directorio de la Federación, los que tendrán derecho a votar en conformidad con lo dispuesto en el art. 53º de la Ley N° 19.296.

La asamblea es el órgano resolutorio superior de FAUECH.

Los acuerdos de asamblea obligan a todas las organizaciones afiliadas, siempre que éstos hayan sido tomados en la forma establecida por la ley y estos Estatutos.

Habrás asambleas ordinarias y extraordinarias.



Pedro A. Vergara Montecinos



Art. 20º

Las asamblea ordinarias serán convocadas por el Directorio nacional, por lo menos dos veces al año, una en cada semestre.

Cada asamblea ordinaria será citada por el secretario de la FAUECH, indicando fecha, lugar y tabla a tratar, con un mínimo de 30 días de anticipación.

En ella el Directorio deberá dar cuenta de su administración y de su plan de trabajo.

En estas asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de interés para los miembros de la organización, con excepción de aquellos temas que corresponden exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Por razones geográficas, económicas y de conectividad, la asamblea ordinaria de invierno se hará prioritariamente en Santiago y la de verano prioritariamente en regiones, cuidando que éstas abarquen, en su programación, las zonas Norte, Centro y Sur del país.

Art. 21º

Las asambleas extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la FAUECH y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en la citación.

Estas asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente, el secretario general, el Directorio nacional o por lo menos el 30% de las asociaciones afiliadas.

La enajenación de bienes raíces, modificaciones de los Estatutos y la disolución de la FAUECH sólo podrá tratarse en asamblea extraordinaria, ser incluidas en la correspondiente citación y ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Asamblea.

Art. 22º

El Directorio deberá citar a asamblea extraordinaria, de acuerdo a la ley y con la urgencia que se requiera, con al menos siete días de anticipación.

Art. 23º

Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas y legalmente instaladas si a ellas concurriere, a lo menos, el cincuenta por ciento de los miembros efectivos de la asamblea de la FAUECH, en primera citación.

Si por cualquier causa no se reuniera el quórum indicado, la segunda citación se hará una hora después.

Esta reunión se efectuará válidamente con las asociaciones que asistan, cautelándose que, por razones de representatividad, a ella asista por lo menos un representante de cada capítulo regional.

8



Pedro A. Vergara Montecinos





Se exceptúan aquellas materias que para su tratamiento y/o modificación se requiera el acuerdo del 50% más uno de los miembros efectivos de la asamblea.

Art. 24º

Son miembros efectivos de la Asamblea de la FAUECH todos los miembros representantes de las asociaciones que no hayan sido sancionadas acorde con el art. 11º de estos Estatutos.

Dejan de ser miembros de la Asamblea quienes pierdan su condición de funcionarios académicos de las Universidades del Estado.

Art. 25º

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el presidente del Directorio o por el secretario, o por quién debe subrogarlo en ausencia o impedimento de éste.

Art. 26º

La asamblea ordinaria, en la primera reunión que se realice inmediatamente después de la elección del Directorio, deberá designar una Comisión Revisora de Cuentas, organismo autónomo de vigilancia y control administrativo y financiero, la que estará constituida por tres miembros de la asamblea, que no sean directivos de la Federación y cuyas asociaciones base se encuentren al día en sus compromisos pecuniarios.

Se debe procurar que los integrantes de esta Comisión pertenezcan a asociaciones de por los menos dos capítulos regionales.

Art. 27º

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán las siguientes obligaciones:

- Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos y
- Velar que los libros de ingreso y egreso y el inventario sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, debiendo rendir cuenta de su cometido ante la Asamblea, en forma verbal y por escrito.

Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorar por un contador. En este caso la FAUECH estará obligada a pagar los honorarios del citado profesional.

Si esta comisión tuviere algún inconveniente para cumplir con su cometido, lo comunicará por escrito a la Asamblea.

Si en la revisión realizada no hubiere acuerdo entre la comisión y el Directorio, el tema será resuelto por la Asamblea.



Padro A. Vergara Montecinos





TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO DE FAUECH

Art. 28º

El número de directores de la FAUECH y las funciones asignadas a los respectivos cargos se establecen en estos estatutos, según el art. 55º de la Ley N°19.296.

Existirá un Directorio Nacional.

Art. 29º

El Directorio Nacional de FAUECH estará constituido por once directores: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un director 1, un Director 2 y dos Directores por cada zona regional.

Art. 30º

Según el art. 56º de la Ley N° 19.296, para ser elegido director nacional se requerirá una de las siguientes condiciones:

- Ser dirigente de alguna de las asociaciones afiliadas a la FAUECH.
- Ser director de la Federación.
- Ser afiliado de una asociación base, con respaldo mayoritario de su correspondiente asamblea.

Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

No podrán ser candidatos(as) aquellos afiliados cuyas asociaciones base no estén al día en sus obligaciones pecuniarias o que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina de la Federación en los últimos dos años.

Art. 31º

La elección del Directorio nacional se realizará en una asamblea extraordinaria especialmente convocada para esos efectos.

Tendrán derecho a voto todos los miembros de la Asamblea de FAUECH, que no hayan sido sancionados.

Con miras a avanzar en la equidad de géneros, la FAUECH procurará tener, en su directiva nacional, como mínimo, un tercio de mujeres. Para ello, deben establecerse en el Reglamento de elecciones los mecanismos para su cumplimiento.

Art.32º

El Directorio Nacional de la Federación será elegido directamente por los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a marcar, en su voto, un número máximo de seis preferencias, sin ponderación.

Resultarán electos aquellos dirigentes que obtengan las once más altas mayorías relativas. En caso de empate en el último lugar, se realizará una segunda elección entre los candidatos



Pedro A. Vergara Montecinos





empatados, media hora después del primer recuento de votos, independientemente de la cantidad de miembros presentes en el acto.

Dentro de los tres días siguientes a esta elección, se designará, por mayoría absoluta de los directores(as) electos(as), los cargos del Directorio Nacional señalados en el artículo 29° de estos Estatutos.

Art. 33°

En caso de imposibilidad absoluta, por cualquier circunstancia, para desempeñar su cargo de director nacional, se procederá a su reemplazo mediante una nueva elección, pero sólo en el caso que tal evento se produzca, como máximo, seis meses antes de completarse el mandato respectivo.

Se entiende por ausencia o imposibilidad absoluta toda aquella que se prolongue por más de tres meses.

El dirigente reemplazante asumirá sólo por el tiempo que faltare por completar el respectivo mandato.

La nueva composición del Directorio será dada a conocer a la Inspección del Trabajo y a la Asamblea, dentro de los 15 días siguientes.

Art. 34°

Las reuniones del Directorio nacional serán presididas por el presidente o por el secretario y, en ausencia de uno o de ambos, por quien o quienes los subroguen.

Art. 35°

El Ejecutivo del Directorio nacional –Presidente, Secretario y Tesorero- se reunirán una vez al mes o cuando sea necesario, convocados por el presidente, por razones de buen servicio de la organización. De los trámites o materias tratadas en estas reuniones ejecutivas, el secretario debe informar sucintamente a los demás integrantes del Directorio.

El Directorio nacional deberá reunirse por lo menos dos veces al año, una vez en cada semestre, antes de la realización de la Asamblea Ordinaria correspondiente, y cuando sea citado por el presidente de la Federación en forma extraordinaria.

El Directorio nacional podrá sesionar con el 50% de sus miembros, como mínimo.

Los acuerdos de Directorio deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los asistentes a dichas reuniones, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

Art. 36°

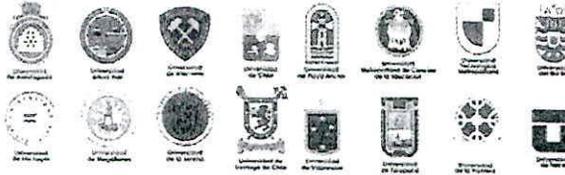
Son atribuciones del Directorio nacional:

- Acceptar solicitudes de ingreso o renuncia a la FAUECH.
- Proponer un plan de trabajo y un presupuesto anual.
- Mantener informada a las organizaciones afiliadas de las actividades realizadas.



Pedro A. Vergara Montecinos





- d. Representar jurídicamente a la Federación en todo ámbito, nacional o internacional.
- e. Rendir cuenta a la asamblea, de la marcha de la organización.
- f. Bajo su responsabilidad, autorizar, ciñéndose al presupuesto general aprobado por la asamblea, los pagos y cobros que la FAUECH tenga que efectuar, los que ejecutarán conjuntamente el presidente y el tesorero.
- g. Emitir comunicados públicos de la Federación, difundiendo su postura en materias específicas y coyunturales.

Como administrador de los bienes de la FAUECH, el Directorio podrá adoptar acuerdos, por mayoría absoluta de sus miembros efectivos, sobre estipular en cada acto, contrato o convención que suscriba la Federación, las modalidades, plazos y condiciones que juzgue convenientes, como asimismo modificar, adicionar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos actos convenios y contratos.



Sólo con el acuerdo de mayoría de los miembros efectivos de la asamblea, el Directorio podrá comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en arrendamiento o usufructo de bienes raíces para o de la FAUECH. Igual exigencia regirá para la constitución voluntaria de servidumbre, prohibiciones de gravar y enajenar bienes inmuebles.

Art. 37º

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio nacional se dejará constancia en un Libro de Actas que deberá ser firmado por el presidente y el secretario general.

Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables de los acuerdos de éstos, respondiendo hasta de culpa leve.

Art. 38º

Corresponderá al Presidente de la FAUECH:

- a. Presidir las reuniones de Directorio y de las asambleas.
- b. Implementar y ejecutar los acuerdos del Directorio y de la asamblea general.
- c. Ejercer las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.
- d. Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e. Representar a la FAUECH ante organizaciones y/o instituciones nacionales o internacionales
- f. Firmar actas y demás documentos.
- g. Rendir cuenta de la gestión de la FAUECH en Asamblea Ordinaria.

Pedro A. Vergara Montecinos

Art. 39º

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Subrogar al presidente, en caso de ausencia, en todas las obligaciones y derechos que le competen.
- b. Dar fe de los documentos que deba suscribir el presidente.
- c. Redactar las actas de las sesiones de la asamblea y del Directorio.





- d. Enviar las actas de las sesiones de la asamblea a todos sus miembros, las que debe dar lectura, para su aprobación por parte de la asamblea, en la próxima sesión, sea ésta ordinaria o extraordinaria.
- e. Llevar el Libro de Registro de Actas de las sesiones, tanto de las asambleas como de las reuniones de Directorio.
- f. Llevar el registro de socios y la correspondencia e informar en las sesiones.
- g. Enviar citaciones a asambleas y reuniones de Directorio, a solicitud del presidente.
- h. Ejercer las demás funciones que le indiquen el Directorio y estos Estatutos.

Art. 40º

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Cobrar las cuotas.
- b. Confeccionar los Libros de Tesorería.
- c. Efectuar los presupuestos y balances.
- d. Firmar los cheques, en conjunto con el presidente.
- e. Rendir cuenta de los gastos a la asamblea, por lo menos una vez al año. Este informe se debe enviar, en forma digital, con una antelación de por lo menos 7 días, a dicha reunión.
- f. Mantener en caja una suma no superior a un tercio de los ingresos de la FAUECH, por concepto de cotizaciones de las asociaciones afiliadas, con el objeto de agilizar el funcionamiento de la Federación.
- g. Mantener el inventario al día.
- h. Llevar la cuenta al día de los ingresos y egresos de la organización.
- i. Entregar información solicitada por la Comisión Revisora de Cuentas y que se encuentre en el orden de sus objetivos específicos.

Art. 41º

Son atribuciones y deberes de los Directores de Capítulos Regionales Norte, Centro y Sur:

- a. Ponerse en contacto con los presidentes de las asociaciones base de los distintos capítulos regionales.
- b. Organizar reuniones regionales en el lugar que las asociaciones estimen adecuado.
- c. Presidir estas reuniones con el fin de tratar asuntos propios de dichos capítulos, los que deben ser elevados obligatoriamente al Directorio nacional.

Art. 42º

La FAUECH tendrá un Tribunal de Ética y Disciplina, que se elegirá en la primera Asamblea ordinaria después de la elección del Directorio y existirá un Reglamento que lo regule.



13

Pedro A. Vergara Montecinos





TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 43º

Se podrán modificar estos Estatutos por acuerdo de una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto. En la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician.

La reforma de Estatutos se podrá hacer a propuesta de la directiva nacional, de una comisión nombrada para estos efectos por la asamblea o por propuesta patrocinada por al menos un 30% de las asociaciones base.

La aprobación de las reformas deberá acordarse por la mayoría absoluta de la asamblea de FAUECH y atendida al Art. 53 de la Ley N° 19.296.

Esta sesión deberá celebrarse con la asistencia de un ministro de fe de los mencionados en la ley.

El proyecto que fuere rechazado no podrá proponerse nuevamente hasta después de un año.

Ningún proyecto de reforma podrá alterar sustancialmente los fines de la FAUECH, señalados en el Art.2º de estos Estatutos.



TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS CENSURAS

14

Art. 44º

La petición de censura contra el Directorio nacional se notificará a cualquier integrante de éste; se formulará a lo menos por el 20% del total de los miembros de la asamblea de FAUECH, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados, los miembros de la asamblea interesados formarán una comisión integrada por tres dirigentes de las asociaciones afiliadas a la Federación, dentro de un plazo de diez días.

La petición de censura se dará a conocer a los miembros de la asamblea en un plazo no inferior a cinco días hábiles antes de la realización de la votación correspondiente, que será en una asamblea extraordinaria especialmente convocada por escrito para estos efectos, y que contendrá los cargos presentados.

En la misma forma se darán a conocer los descargos que desee exponer el Directorio inculcado.

Art. 45º

La votación de censura, en asamblea extraordinaria convocada exclusivamente para estos efectos, será secreta y deberá efectuarse ante un ministro de fe de los señalados por la ley.

Pedro A. Vergara Montecinos
INSPECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD RELACIONES LABORALES
STGO. SUR ORIENTE



TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 43º

Se podrán modificar estos Estatutos por acuerdo de una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto. En la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician.

La reforma de Estatutos se podrá hacer a propuesta de la directiva nacional, de una comisión nombrada para estos efectos por la asamblea o por propuesta patrocinada por al menos un 30% de las asociaciones base.

La aprobación de las reformas deberá acordarse por la mayoría absoluta de la asamblea de FAUECH y atendida al Art. 53 de la Ley N° 19.296.

Esta sesión deberá celebrarse con la asistencia de un ministro de fe de los mencionados en la ley.

El proyecto que fuere rechazado no podrá proponerse nuevamente hasta después de un año.

Ningún proyecto de reforma podrá alterar sustancialmente los fines de la FAUECH, señalados en el Art.2º de estos Estatutos.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS CENSURAS

Art. 44º

La petición de censura contra el Directorio nacional se notificará a cualquier integrante de éste; se formulará a lo menos por el 20% del total de los miembros de la asamblea de FAUECH, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud.

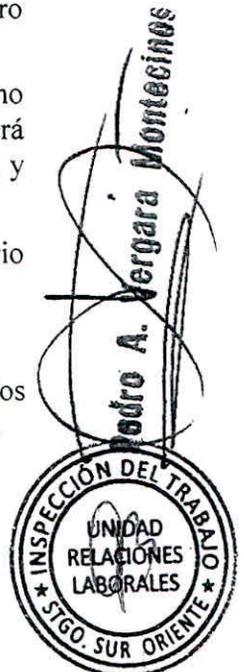
Para los efectos ya señalados, los miembros de la asamblea interesados formarán una comisión integrada por tres dirigentes de las asociaciones afiliadas a la Federación, dentro de un plazo de diez días.

La petición de censura se dará a conocer a los miembros de la asamblea en un plazo no inferior a cinco días hábiles antes de la realización de la votación correspondiente, que será en una asamblea extraordinaria especialmente convocada por escrito para estos efectos, y que contendrá los cargos presentados.

En la misma forma se darán a conocer los descargos que desee exponer el Directorio inculpaado.

Art. 45º

La votación de censura, en asamblea extraordinaria convocada exclusivamente para estos efectos, será secreta y deberá efectuarse ante un ministro de fe de los señalados por la ley.





La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y terminó en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante comunicado escrito, en un plazo no inferior a cinco días hábiles antes de la realización de la citada votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a quince días contados desde la fecha en que los socios interesados notificaron a los miembros de la directiva, la convocación para votar la censura.

Si la comisión, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente, ciñéndose a los procedimientos previstos anteriormente.

Art. 46º

La censura requerirá, para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea de FAUECH con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos noventa días en la organización.

La aprobación de censura, que debe formalizarse en un acta debidamente protocolizada, significa que el Directorio debe cesar de inmediato en sus funciones.

En el mismo acto se debe convocar a la elección para elegir un nuevo Directorio, en el cual no podrán participar como candidatos los directores censurados.

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL

Art. 47º

La FAUECH se disolverá por:

- a. Acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
- b. Cancelación de la personalidad jurídica.

Art. 48º

En caso de disolución de la FAUECH, todos sus bienes y útiles pasaran a poder de la organización sindical que designe S.E. el Presidente de la Republica.

El liquidador de los bienes será nombrado por el Director del Trabajo.

Art. 49º

Los procesos eleccionarios y las sanciones relativas al comportamiento ético y disciplinario de todos los socios se registrarán a través de los reglamentos respectivos.

Pedro A. Vergara Montecinos





DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 1º

Estos Estatutos entraran en vigencia a 30 días desde la fecha de su depósito en la Inspección del Trabajo.

Art. 2º

Los reglamentos a los que se hace mención en estos Estatutos, entrarán en vigencias desde la fecha de depósito en la Inspección del Trabajo.

Art. 3.

Los reglamentos a los que refiere el art. 2 transitorio son:

- Reglamento de elecciones.
- Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina de FAUECH.



Pedro A. Vergara Montecinos



CERTIFICO, que con esta fecha se ha depositado e inscrito bajo el
Número 9308 0048 del Registro de Organizaciones Sindicales,
acta de Reforma y copia fiel de los estatutos certificados por el
ministro de fe don Pedro Vergara Montecinos
de la Organización denominada Federación Nacional
de Asociaciones de Académicos de
Universidades del Estado de Chile
Santiago, 03 de Abril de 2019

Fiscalizador



CERTIFICACIÓN FINAL

La fiscalizadora que suscribe, certifica que los
presentes estatutos corresponden a los aprobados en asamblea de REFORMA de la
Organización denominada "FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE
ACADEMICOS DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE". R.A.F.
93.08.0048, los que contenían OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS a la
REFORMA y la organización cumplió con ellas, con fecha 19 de Julio del 2019.




MARITZA MUÑOZ SAAVEDRA
Encargada Unidad de RLL

Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Sur Oriente

SANTIAGO, 19 de Julio del 2019